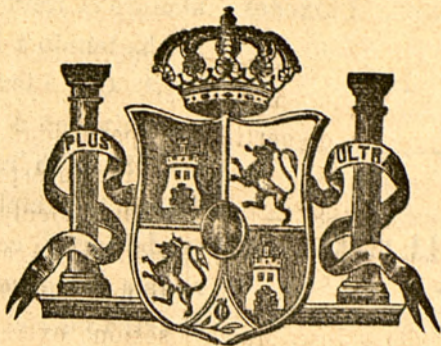


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 234).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta:

Que subastada por el Ayuntamiento de Iglesias la construcción de la Casa Consistorial, escuela de niños y Juzgado municipal, se adjudicó el remate á favor de D. Alejo Vallejo, consignando el contratista de las referidas obras en las arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas á responder del cumplimiento de su contrato, y practicada liquidación en 29 de Agosto de 1885 el Ayuntamiento del citado pueblo reconoció ser deuda del Vallejo por la cantidad de 2.493 pesetas á que ascendía el importe total después de liquidadas las cantidades que hasta aquella fecha se le tenían entregadas:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Burgos por D. Pablo Mediano Bartolomé contra D. Alejo Vallejo sobre pago de cierta cantidad, le fueron embargados los créditos antes referidos contra el Ayuntamiento de Iglesias y adjudicados en pago al ejecutante:

Que con esta adjudicación el D. Pablo Mediano Bartolomé acudió al Juzgado de Castrogeriz en 2 de Marzo de 1887 con un escrito en súplica de que se sirviera acordar comparecieran á la presencia judicial los seis individuos que firmaban el documento liquidación

de 1885, y juramentados con presencia del mismo dijieran si le reconocían y eran suyas las firmas y rúbricas puestas y estampadas con sus nombres, y que se requiriera al Alcalde y Depositario de los fondos municipales del mismo pueblo de Iglesias para que en el acto entregasen al Juzgado el depósito de las 2.000 pesetas hecho por Vallejo en 17 de Marzo de 1885, depósito ya retenido y embargado como adjudicado, á la vez que el crédito que representaba el documento liquidación, y caso de no devolverlo al ser requeridos, embargarles bienes bastantes al pago de principal y costas:

Que el Juez en providencia de 21 de Marzo de 1887 accedió á la pretensión deducida en el escrito antes mencionado, llevándose á ejecución lo resuelto en dicha providencia, á consecuencia de lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo; y tramitado el conflicto, se declaró mal suscitada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 12 de Mayo de 1888:

Que vuelta á suscitar de nuevo la competencia al Juzgado de Burgos, se declaró asimismo, por Real decreto de 16 de Febrero último, mal suscitada sin perjuicio de las facultades que competían al Gobernador para dirigir su requerimiento al Juzgado de Castrogeriz, como así lo había ya verificado de acuerdo con la Comisión provincial en 5 de Enero del presente año, fundándose en que, consignada por D. Alejo Vallejo Miñón, contratista de las obras de construcción de una Casa Consistorial en la villa de Iglesias, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato, quedó la expresada suma afecta única y exclusivamente al resultado del

mismo, sin que pudiera ser exigida por nada ni por nadie, mientras la Administración no acordase su devolución; en que las cuestiones que surgieran respecto á la inteligencia, rescisión y efectos del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Iglesias y D. Alejo Vallejo para la construcción de Casa Consistorial, competía resolverlas á la Administración en la vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa á los Tribunales de esa jurisdicción, sin que el pago del importe de la contrata pudiera ser exigido judicialmente, tanto mas cuanto que la cantidad reclamada no aparecía que le fuese debida en virtud de certificación de obra ejecutada, expedida por persona facultativa competente; en que desde el momento en que el Juzgado obraba con jurisdicción propia y no por delegación, á él procedía dirigir el requerimiento de inhibición; y citaba el Gobernador el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, núm. 1.º, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y art. 5.º de la ley de 13 de Setiembre de 1888:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien era de la exclusiva competencia de la Administración el determinar las responsabilidades que nacen de un contrato sobre servicios y obras públicas, y por lo tanto lo que afecta á la fianza que para responder de un contrato se constituyera, así como respecto del abono de cantidades que por consecuencia de la obra rematada debieran entregarse al contratista, no por esto debía entenderse que la Administración podía asumir el conocimiento de las reclamaciones civiles que se dedujeran ante los Tribunales contra el contratista rematante de dichas obras; que á mayor abundamiento, aparecía de una certificación unida á los autos se-

guidos en Burgos, que el Gobernador dictó, á instancia del Ayuntamiento de Iglesias, providencia por la que declaró que no había lugar á requerir de inhibición á la Autoridad judicial en estos autos; y sobre tales providencias, cuando no son revocadas por el superior jerárquico en virtud de apelación interpuesta en tiempo y forma, no es lícito á los Gobernadores volver sobre ellas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Setiembre de 1888, que dispone que continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, así sobre la fianza constituida por D. Alejo Vallejo en el Ayuntamiento de Iglesias para responder del cumplimiento del contrato celebrado con dicha Corporación para la construcción de Casa Consistorial, etc., como de la cantidad resultante de la liquidación practicada entre dicho contratista y los individuos que componían el referido Ayuntamiento.

2.º Que tanto la fianza como el valor de las obras ejecutadas, están afectas, en primer término, al contrato celebrado con la Administración municipal, y las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de dicho contrato, compete resolverlas á la Administración, así en la vía gubernativa como en la contencioso administrativa.

3.º Que, por lo tanto, mientras la Administracion no resuelva sobre las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo y acuerde la devolucion y entrega de la fianza y cantidad líquida al citado contratista, no pueden hacerse efectivas sobre las expresadas sumas reclamaciones de otra índole, deducidas ante los Tribunales del fuero comun.

4.º Que esto no obsta para que la Autoridad judicial pueda decretar embargo sobre las cantidades que en su dia hayan de entregarse por el Ayuntamiento de Iglesias al contratista Vallejo, después de cubiertas todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad judicial para decretar embargo sobre aquellas cantidades que hubieran de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Dado en San Sebastian á veinti-

cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que el Capitan General de las Provincias Vascongadas elevó á este Ministerio, con fecha 26 de Junio último, acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo en las nuevas zonas, en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables que hasta aquí, siendo muy probable que las operaciones preliminares no se terminen en el mismo dia, conforme previene el art. 136 de la ley de Reemplazos, y por lo que cree pudiera reformarse la citada ley en el sentido de que el sorteo se celebre en los dias que sean necesarios:

Considerando que segun lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Agosto último, no puede alterarse el artículo 136, antes de la época en que ha de verificarse el

sorteo de los mozos del actual llamamiento;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á todas las operaciones preliminares á que se refiere el art. 137 de la repetida ley, se les dé exacto cumplimiento el dia antes del sorteo, constituyéndose para este fin la Junta que determina el art. 135.

Y 2.º Que en el expresado dia queden las bolas dentro de los globos, que serán debidamente precintados y custodiados, con lo que la operacion que preceptúa el artículo 136 será puramente reducida al acto del sorteo, que empezará á la salida del sol, y por tanto, habrá tiempo suficiente para terminarla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1889.—Chinchilla.—Sr....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del incidente surgido entre el Gobierno civil de Zamora y la Comandancia de Carabineros de aquella provincia, con motivo de negarse aquel

á facilitar mas bagajes á los individuos de dicho Cuerpo, que los necesarios para ellos, sus familias y efectos militares; teniendo en cuenta que estos individuos son en su mayoría casados, y que en muchos casos encontrarán dificultades para alquilar medios de transporte con que poder verificar su traslado, siendo esto motivo de gastos que no compensaría la concesion que se les hace por Real orden de 14 de Febrero de 1882, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo, siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los mencionados individuos, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.—O'Ryan.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

(De la Gaceta núm. 282.)

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresa en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	14'41	8'56	8'11	»	0'50	0'50	0'95	0'18	0'55	1'08	1'43	1'63	0'04	0'04
Belorado.....	13'50	4'50	8'55	»	»	0'40	0'75	0'30	0'50	1'12	1'20	1'70	0'16	0'16
Briviesca.....	14	9'50	10	»	1	0'60	1	0'35	»	1	1	1'50	0'05	0'05
Burgos.....	15'12	9'62	10'87	19'80	0'90	0'55	1	0'40	0'70	1'26	1'20	1'34	0'03	»
Castrogeriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lerma.....	14'86	9'46	9'01	»	0'65	0'65	0'96	0'15	0'50	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	14'41	9'01	9'91	»	0'70	0'60	1	0'30	0'88	1'30	1'30	1'35	0'06	0'04
Roa.....	16'50	9	7'50	»	0'70	0'75	0'75	0'14	0'50	»	1'20	1'50	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	17'38	10	10	»	0'68	0'60	1'10	0'24	0'82	1	»	1'25	0'02	0'02
Sedano.....	16'22	9'01	9'91	»	»	»	1	0'34	0'90	1'09	»	»	0'03	0'03
Villadiego.....	13'50	8'50	8'50	»	0'60	0'60	1	0'20	0'75	0'80	0'80	1'50	0'04	0'02
Villarcayo.....	16	10	9	»	0'50	0'70	1'08	0'40	0'60	1	»	1'70	0'06	»
Totales.	165'90	97'16	101'36	19'80	6'23	5'95	10'59	3	6'70	10'74	9'22	15'10	0'57	0'44
Precio medio general en la provincia.	15'08	8'83	9'21	19'80	0'69	0'59	0'96	0'27	0'67	1'07	1'15	1'51	0'05	0'05

		HECTÓLITRO. — Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo.	17'38	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	13'50	Belorado y Villadiego.
Cebada.	— máximo.	10	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	4'50	Belorado.

Burgos 10 de Octubre de 1889.—El Oficial de la Administracion provincial de Fomento, Pablo Comas Mata.—V.º B.º—El Gobernador, Botija.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de este distrito,

Certifico: que en el recurso contencioso promovido ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por D. Benito de Guinea y Lopez de Arechaga, vecino de Vitoria, con D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, de la misma vecindad, y la Excm. Diputacion provincial de Alava sobre nulidad del acuerdo tomado por dicha Corporacion en 3 de Noviembre último aprobando el acta de Diputado provincial por Amurrio del Irazazabal, se ha dictado sentencia por la referida Sala, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Sentencia núm. 7.—En la ciudad de Burgos á 30 de Setiembre de 1889, en el recurso contencioso promovido ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por D. Benito de Guinea y Lopez de Arechaga, Abogado, vecino de Vitoria, representado por su Procurador D. Gregorio Pineda y defendido por sí mismo, con D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, tambien Abogado, de la misma vecindad, representado igualmente por el suyo D. José Diaz Calderon, bajo la direccion del Abogado Lic. D. Rafael Palacios y Lopez, y la Excm. Diputacion provincial de Alava, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del tribunal, sobre nulidad del acuerdo tomado por dicha Corporacion en 3 de Noviembre último aprobando el acta de Diputado provincial por Amurrio del Irazazabal:

Fallamos: que declarando como declaramos no computables á favor de D. Laureano Irazazabal y Echevarría los votos obtenidos por el mismo en el distrito electoral de Amurrio en las elecciones para Diputados provinciales verificadas el 9 de Setiembre del año último, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Alava en sesion de 3 de Noviembre del mismo año, en cuanto por él se proclamó Diputado provincial por el distrito de Amurrio á D. Laureano Irazazabal y Echevarría. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en forma legal, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Prieto Getino.—Miguel Fernandez de Castro.—Antonio F. del Castillo.—Eduardo Cassá.—Manuel Morales.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente en dos hojas en Burgos á 8 de Octubre de 1889.—Valentin Jalon.

Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Rafael Cayuela Fernandez, vecino de La Aguilera, en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100, las fincas siguientes:

Una viña sita, como las que siguen, en el término de La Aguilera y pago de Sotillejo, de 200 cepas, tasada en 400 pesetas.

Una tierra en el camino de Aranda, de 5 eminas, en 50.

Otra al pago de las Ratillas, de fanega y media centenal, en 25.

Otra al pago de Sotillejo, de 5 eminas trugal, en 200.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de La Aguilera el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que no existiendo título de propiedad de dichas fincas, esta subasta se hace con sujecion á la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Octubre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villarcayo.

No habiendo comparecido para ser tallado en la Isla de Cuba, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley de quintas vigente, el mozo Ramon Regulez Vivanco, hijo de Evaristo y Gregoria, vecinos de esta villa, alistado en la misma con el núm. 3 para el reemplazo del corriente año, este Ayuntamiento, cumpliendo con lo acordado por la Comision provincial, ha dispuesto instruir el oportuno expediente de prófugo contra dicho mozo.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca ante esta Corporacion para ser tallado y exponer lo que á su derecho convenga, advertido de que si así no lo hiciera, será declarado prófugo, con las responsabilidades que determina el art. 89 de la ley.

Villarcayo 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ebro.

Alcaldia de la Junta de San Martin de Losa.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año de

1889-90 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por ocho dias hábiles en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, y oír verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo marcado no se oír reclamación alguna.

Junta de San Martin de Losa 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Angel Cantera.

Alcaldia de Olmos de la Picaza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo reunir el agraciado las condiciones que establece la ley Municipal en sus artículos 122 al 131.

Olmos de la Picaza 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Aureliano Diez Alonso.

Alcaldia de la Merindad de Valdeporres.

En el dia 27 de Setiembre último desapareció del pueblo de Robredo una potra treintena, pelicana, con divisa en la frente, herrada de las manos, y de alzada siete cuartas, de la propiedad de D. Nicolás Gomez. El que supiere su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Merindad de Valdeporres 6 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Rafael Lopez.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el pueblo de Ayega, de este término municipal, se hallan detenidos dos pollinos de ignorado dueño, que se encontraron haciendo daño en los sembrados del mencionado pueblo y de las señas siguientes: el uno de 5 á 6 años, pelo negro, de alzada cuatro y media cuartas próximamente, con la oreja izquierda despuntada; y el otro pelo negro un poco mas claro, de 2 á 3 años, de la misma alzada que el anterior.

La persona que se crea dueño de ellos puede pasar á recogerlos, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Valle de Mena 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Unanue.

Hospital militar de Burgos.

Intervencion,

Estado de precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el dia 22 del presente mes con el fin de contratar los artículos que á continuacion se expresa:

Cantidades que se calculan han de consumirse en un año.

Carbon de cok 400 quintales métricos, precio límite 4'70 pesetas, garantía del 5 por 100, 95.

Idem vegetal 150, precio límite 8'45, garantía del 5 por 100, 63.

Gallinas 700, precio límite 2'40, garantía del 5 por 100, 84.

Jamon limpio 680 kilogramos, precio límite 4'70, garantía del 5 por 100, 160.

Manteca de cerdo 1100, precio límite 2, garantía del 5 por 100, 110.

Vino tinto de Madrid, Rioja ó Navarra 6400 litros, precio límite 0'45, garantía del 5 por 100, 144.

Burgos 10 de Octubre de 1889.—El Comisario de guerra, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Recaudacion de contribuciones del partido de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudacion voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos y dias que se detallan:

Arenillas, 15 y 16 de Octubre.

Balbases (Los), 16 y 17.

Castrillo de Murcia, 15 y 16.

Citores del Páramo, 21 y 22.

Grijalva, 16 y 17.

Hinestrosa, 19 y 20.

Iglesias 18 y 19.

Itero del Castillo, 21 y 22.

Padilla de Arriba, 17 y 18.

Palacios de Riopisuerga, 15 y 16.

Revilla Vallegera, 22 y 23.

Tamaron, 19 y 20.

Villaldemiro, 20 y 21.

Villaveta, 19 y 20.

Villazopeque, 21 y 22.

Castrogeriz 8 de Octubre de 1889.

—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO DE PAÑOS DE PASCUAL QUEMADA.

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido en trages de novedad, tricots, paños de Tarazona, bayetas á cuadros y demás artículos para la temporada de invierno.

Precios fijos y económicos.—Cid 6, Burgos. —9—

La tienda de zapatería de Baltasar Ojeda Garcia, establecida en la calle de la Sombrerería, núm. 12, se ha trasladado á la de la Paloma, 15, entresuelo, pasaje de la Llana de Adentro, Burgos. 3—8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1889-90 en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 151 de este Boletín, correspondiente al día 20 de Setiembre.

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuación.)

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS Número de estereos	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			TASACION Pesetas		
									Lanar.	Cabrió.	Vacuno		Mayor.	Cerda.
613	Mer. de Sotoscueva...	Butrera	Ahedo	"	60	60	El Tremal.—N. cumbre, E. vallejo, S. camino, O. raya divisoria con Linares.— Guia, limpia y entresaca de encina joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.— Todo el monte.—Desarraigo de tocones.	1 mes	50	60	26	13	190	
614	Idem	Redondo y Herrera	Covacho	"	"	"	"	"	60	80	40	20	100	
615	Idem	Quisicedo y otros	La Cueva	"	"	"	"	"	200	130	80	50	700	
616	Idem	Quintanilla	Dehesa	"	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 28 robles inmadurables marcados.	1 id.	80	74	30	10	22	100
617	Idem	Quint.ª del Rebollar.	Idem	"	"	"	"	"	140	130	120	30	100	
617	Idem	Idem	Idem	"	"	100	Corteriza.—Entresaca de 6 robles marcados para recomposicion de una casa de Celestino Lopez.	1 id.	"	"	"	"	"	
618	Idem	Quisicedo	Idem	"	80	100	Campo de la Camera.—N. la Pisa, E. acebal, S. cotoero, O. monte de la Cueva.— Guia, limpia y entresaca de matas de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	100	94	32	20	31	380
619	Idem	Villabáscones	Idem	"	30	60	Monchinal.—N. corta anterior, E. arroyo, S. siete marcos en robles, O. pared.— Poda de roble dejando guias.	1 id.	44	20	25	10	60	160
620	Idem	Ornillatorre y otros	Encontrío	"	"	280	Todo el monte excepto el cuartel del Tajo.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.	"	50	40	36	18	14	90
621	Idem	Quintanilla y Cornejo	Montemayor	"	190	"	"	2 id.	290	140	120	70	50	900
622	Idem	Bedon	Reoyo y Pando	"	"	"	"	1 id.	142	128	40	49	"	390
623	Idem	Cogullos	Rosillo y Mata	"	80	160	Cuesta Cordal.—N. fuente de Severo, E. camino, S. y O. tierras.—Roza de malezas. —Severo.—Entresaca de 41 encinas marcadas.	1 id.	150	110	32	13	"	100
623	Idem	Id. y Linares	Idem	"	"	"	"	1 id.	225	120	56	27	"	100
624	Idem	La Parte y otros	Saball	"	60	120	La Cuesta.—N. tierras, E. corta anterior, S. cumbre, O. jurisdiccion de Pereda.— Poda de roble dejando guias.—Esilla.—N., E., S. y O. tierras.—Entresaca, guia y limpia de matas de roble.	1 id.	180	80	180	20	25	370
625	Idem	Ornillayuso	Sierra y Cueto	"	30	60	Fontanias.—Entresaca de 12 robles inmadurables marcados.	1 id.	70	30	40	16	"	40
626	Idem	Ornillatorre	Valdearriba	"	"	"	"	1 id.	50	40	36	18	"	200
627	Idem	Redondo y otros	Valmayor	"	100	140	Cabaña.—Poda de haya.—Entresaca y limpia de la misma especie joven.	2 id.	80	70	70	30	16	400
628	Mer. de Valdeporres	Busnela	Canducto	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	20
629	Idem	Dosante	Dehesa	"	"	"	"	"	5	4	4	7	4	100
630	Idem	Robredo	Idem	"	"	"	"	"	6	4	8	3	4	30
631	Idem	Rozas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	8	3	"	100
632	Idem	Santelices	Idem	"	24	40	El Risco.—N. vallejo, E. peñas, S. camino, O. tierras.—Entresaca, limpia y guia de matas de roble.	1 id.	4	"	6	6	"	100
633	Idem	Valdeporres y Sotoscueva	Engaña	"	160	240	Lugarnica.—Leñas muertas y rodadas.	2 id.	60	30	50	18	15	200
634	Idem	Pedrosa	Isilla y Quebracujos	"	"	"	"	"	4	"	4	2	"	40
635	Idem	Idem	Ladrero	"	"	"	"	"	4	"	4	2	"	60
636	Idem	Villavés	Idem	"	40	80	Cuesta el monte.—Entresaca de 29 robles inmadurables marcados.	1 id.	15	20	10	10	"	300
637	Idem	Cidad	Castañar	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	10
638	Idem	S. Martin de las Ollas	Trasoto y Encinar	"	50	100	La Loma.—N. corta anterior, E. la raya, S. y O. sierra.—Limpia, guia y entresaca de matas de roble y encina.	1 id.	6	4	8	7	4	120
639	Idem	Valdeporres	Rio Nela	"	340	430	Cortimoro y Trascutrio.—Leñas muertas y rodadas.	3 id.	150	60	80	40	30	1000
640	Idem	Merindad	Rozas	"	60	120	Canal de Castrillo.—N. pradera, E. sierra, S. peña, O. corta anterior.—Limpia y entresaca de haya joven y mal configurada.	1 id.	20	15	20	10	"	100
641	Idem	Leba	Sotolinares	"	40	80	Linarejos.—Entresaca de 16 hayas inmadurables marcadas.	1 id.	5	4	11	"	"	100
642	Mer. de Valdivielso	Hoz	Ahedo	"	60	70	Canal de Ahedillo.—N., E. y S. cordillera de peña, O. camino.—Roza de boj.	1 id.	130	80	40	36	"	380
643	Idem	Arroyo y Poblacion	Idem	"	30	30	Todo el monte.—Roza de boj.	1 id.	135	205	74	28	"	60
644	Idem	Ahedo	Aluengo	"	120	160	Corriñuelo.—Leñas muertas y arranque de tocones.	2 id.	750	300	100	40	"	500